



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 230011102000201800467 SEGUIDO CONTRA MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMERA INSTANCIA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, EN LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*, A TÍTULO DE CULPA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/08/2022, PARA NOTIFICAR A MARCOS FIDEL RUIZ DEL TORO Y SU ABOGADO MANUEL ESTEBAN ÁLVAREZ SOTO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201700364-01, SEGUIDO CONTRA ALVARO VARGAS VARGAS- JUEZ DE PAZ COMUNA 7 DE IBAGUE, POR QUEJA FORMULADA POR JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, CON FECHA Primero (1°) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA DEL 15 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA QUE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL SEÑOR ÁLVARO VARGAS VARGAS EN CALIDAD DE JUEZ DE PAZ, POR LA INFRACCIÓN INJUSTIFICADA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, 9, 23 Y 29 DE LEY 497 DE 1999 Y DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA A TÍTULO DE DOLO, IMPONIÉNDOLE COMO SANCIÓN LA REMOCIÓN DEL CARGO, PARA, EN SU LUGAR: - ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL SEÑOR ÁLVARO VARGAS VARGAS DE LA INFRACCIÓN INJUSTIFICADA DE LOS ARTÍCULOS 7, 9 Y 23 DE LA LEY 497 DE 1999, SEGÚN LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA. - CONFIRMARLA EN TODO LO DEMÁS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 09/08/2022, PARA NOTIFICAR A ALVARO VARGAS VARGAS y GERMÁN OLAYA RODRÍGUEZ - DEFENSOR. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ**
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.**
PROF.UNIV. GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800118 SEGUIDO CONTRA ELIZABED TABORDA GUEVARA, ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO - CONSEJO DE ESTADO, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 18 DE ENERO DE 2019 DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, QUE SANCIONÓ A LAS ABOGADAS ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE Y ELIZABED TABORDA GUEVARA, CON MULTA EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, CADA UNA, TRAS HALLARLAS RESPONSABLES, A TÍTULO DE CULPA, DE LA FALTA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007, Y EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PREVISTO EN EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 10 *IBIDEM*, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 09/08/2022, PARA NOTIFICAR A ELIZABED TABORDA GUEVARA Y SU APODERADO JORGE ENRIQUE MACHADO HERNANDEZ Y A ADRIANA PATRICIA MANRIQUE SOLARTE Y SU APODERADA YULIANA LONDOÑO DUQUE. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: **MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ**
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE.**
PROF.UNIV. GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 180011102000201900078-01, SEGUIDO CONTRA LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA DEL CARMEN CORTES DE VARGAS, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 31 DE ENERO DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ, QUE SANCIONÓ AL ABOGADO **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA** POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 34 LITERAL C, 35 NUMERAL 1, Y 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LOS NUMERALES 8, 10 Y 18 LITERAL A DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, ATRIBUIDAS LAS DOS PRIMERAS A TÍTULO DE DOLO, Y LA TERCERA, DE CULPA, DE LA SIGUIENTE MANERA: A. **ABSOLVER** AL DOCTOR **LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA** DE LA FALTA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 1° DE LA LEY 1123 DE 2007. B. **IMPONER** COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES. C. **CONFIRMAR** EN TODO LO DEMÁS LA SENTENCIA APELADA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 09/08/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS ALEJANDRO ECHEVERRI SALDAÑA Y JESSICA LORENA SANDOVAL ROJAS - APODERADA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial


ELABORÓ: **MARÍA CONSUELO MOYANO GONZÁLEZ**
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: **LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE**
PROF.UNIV. GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201500358 SEGUIDO CONTRA FERNANDO GONZALEZ GAONA, POR QUEJA FORMULADA POR NOHORA ELENA MONTEALEGRE MERA, REPRESENTANTE DE CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL PUTUMAYO, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO:** MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 8 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1.º, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 10, DE LA LEY 1123 DE 2007, EN LA MODALIDAD CULPOSA; POR LA COMISIÓN DE LA FALTA CONTRA EL DEBER DE LEALTAD CONTRA EL CLIENTE TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 34, LITERAL D, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 18, LITERAL C), EN LA MODALIDAD DOLOSA; Y POR AQUELLA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 4 DEL EL ARTÍCULO 35 DEL MISMO ESTATUTO, EN CONCORDANCIA CON EL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *EJUSDEM*, Y EN SU LUGAR: ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO A FAVOR DEL ABOGADO FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, RESPECTO DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 37, NUMERAL 1.º, Y EN EL ARTÍCULO 34, LITERAL D, DE LA LEY 1123 DE 2007. **SEGUNDO:** CONFIRMAR EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 8 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO, EN LO QUE RESPECTA A LA DECLATORIA DE RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, POR LA FALTA DISCIPLINARIA CONSIGNADA EN EL NUMERAL 4 DEL EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL DEBER CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 DEL MISMO ESTATUTO, A TÍTULO DE DOLO. **TERCERO:** COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, IMPONER DE FORMA DEFINITIVA AL ABOGADO FERNANDO GONZÁLEZ GAONA LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, EN ATENCIÓN A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 09/08/2022, PARA NOTIFICAR A FERNANDO GONZALEZ GAONA Y SU ABOGADO ARMANDO EFRAIN AGUIRRE LEON, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201801941 seguido contra DIEGO URIBE VILLA, por queja formulada por JORGE DIEGO MEDINA VANEGAS, con fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. – CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, el 25 de marzo de 2022, mediante la cual declaró al abogado **DIEGO URIBE VILLA**, responsable de haber desconocido los deberes descritos en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en el numeral 1 del artículo 37 de la misma normatividad, a título de culpa, sancionándolo con la **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS MESES y MULTA**, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1123 de 2007, **EQUIVALENTE A UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** para el año 2017, conforme lo indicado en esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/08/2022, para notificar a DIEGO URIBE VILLA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201806644 seguido contra LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS, por queja formulada por JHON ALEXANDER DIAZ GRAJALES - REPRESENTANTE DEL GRUPO SOLUCIONES LEGALES CORPORATIVAS SAS, con fecha quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de agosto de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual se declaró a la abogada LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, imponiendo como sanción la suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/08/2022, para notificar a LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS Y SU APODERADO CRISTHIAN ANDRES CUBIDES VELANDIA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**,
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 500011102000201700815 seguido contra JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN, por queja formulada por SILVIA ESTHER ALVAREZ AMAYA, con fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de mayo de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, mediante la cual sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses al abogado José Manuel Duarte Beltrán, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 30 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 5 de la misma norma, a título de dolo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/08/2022, para notificar a JOSE MANUEL DUARTE BELTRAN. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Nuñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201807160 seguido contra HÉCTOR FABIO CAICEDO MELÉNDEZ, por queja formulada por JOSE FLORENTINO ESPINOSA REMISIO, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **HÉCTOR FABIO CAICEDO MELÉNDEZ** de incurrir a título de culpa en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10° *ibidem*, imponiéndole como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 09/08/2022, para notificar a HÉCTOR FABIO CAICEDO MELÉNDEZ Y SU APODERADO JAMIR ANTONIO DIAZ HERNANDEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**,
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 440011102000201700310 seguido contra OMAIRA CAROLINA IPUANA MONSALVE, por queja formulada por MARIA RITA RODRIGUEZ PUSHAINA, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 30 de agosto de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de La Guajira, en la que resolvió **SANCIONAR** a la abogada **OMAIRA IPUANA MONSALVE** y, en su lugar: **•DECRETAR** la terminación de la actuación respecto de las inasistencias de la disciplinable a las sesiones de audiencia preparatoria de **13 de septiembre de 2016 y 3 de febrero de 2017**, por las consideraciones expuestas. **•CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada OMAIRA CAROLINA IPUANA MONSALVE, de la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, como consecuencia del incumplimiento de los deberes profesionales previstos en los numerales 1°, 3° y 10° del artículo 28 del Código Disciplinario del Abogado, por sus inasistencias injustificadas a las sesiones de audiencia convocadas para el 8 de agosto, 2 y 25 de octubre y 11 de diciembre de 2017, 23 de abril y 18 de mayo de 2018, por el Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Maicao, a título de culpa, conforme a lo dicho. **•REBAJAR** la sanción impuesta de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) a tres (3) meses. **•SEGUNDO:** Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en "otras determinaciones".

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 09/08/2022, para notificar a OMAIRA CAROLINA IPUANA MONSALVE Y SU APODERADO CAMILO GUTIERREZ TATIS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**.
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Niñez Urbe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>